

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PRELIMINAR

**Profesionales Sanitarios Póliza Colectiva - N° de Póliza: 165853**

#### TOMADOR DEL SEGURO

La presente Póliza se realiza entre **SOCIÉTÉ  
HOSPITALIÈRE D'ASSURANCES MUTUELLES (SHAM) -  
Sucursal en España**



y el Tomador/Mutualista del Seguro:

**FUNDACION DE LOS COLEGIOS MEDICOS PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL**  
con CIF: G 85959724

**N° Tomador del seguro: 90064920**

#### ASEGURADOS

A los efectos de la presente póliza se consideran como asegurados:

- 1) Los Médicos cooperantes adscritos a la presente póliza, previa cumplimentación del correspondiente cuestionario de solicitud del seguro.

### CONDICIONES PARTICULARES

#### RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA

##### A. Actividades Aseguradas

Nº de RIESGO	DATOS DEL ASEGURADO	ACTIVIDAD ASEGURADA
1	Médicos cooperantes adscritos a la presentepóliza previa cumplimentación del correspondiente cuestionario de solicitud del seguro	ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO HUMANITARIO (Dentro del límite de 300 médicos por un periodo de 3 meses/año cada uno de ellos)

##### B. Garantías Contratadas

La póliza prevé **exclusivamente las garantías mencionadas a continuación**, y, para cada una de ellas, el importe de responsabilidad civil establecido y, en su caso, la franquicia.

El importe de las coberturas, de la franquicia y de la prima no estará sometido a indexación salvo que se establezca en una cláusula particular.

El límite agregado anual de 300.000 € por año de cobertura constituye el límite máximo de responsabilidad de la Mutua para todas las reclamaciones recibidas durante el año de seguro, independientemente del número de asegurados, coberturas afectadas, siniestros, víctimas y pagos realizados.

GARANTIAS ESTABLECIDAS	IMPORTE DE LAS GARANTÍAS	FRANQUICIA POR SINIESTRO
Responsabilidad Civil Profesional todos los daños: Personales, Materiales y Perjuicios Consecutivos y no consecutivos	300.000 € por año de cobertura por el conjunto de todos los asegurados	Sin Franquicia

## Artículo 1 Objeto del Seguro

Mediante el abono de la prima estipulada en las presentes Condiciones Particulares, este contrato tiene por objeto garantizar las consecuencias pecuniarias derivadas de la responsabilidad incurrida por el Asegurado frente a terceros, conforme a derecho, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos derivados de los anteriores, así como los costes y gastos causados extrajudicial o judicialmente, y la imposición de fianzas para garantizar la responsabilidad civil, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones, tal como se definen en el artículo 3 a condición de que su aseguramiento se haya pactado y recogido en estas Condiciones Particulares.

Estas garantías, tal y como previamente a su suscripción se ha informado al Asegurado están delimitadas por los límites de las sumas aseguradas y de las franquicias previstas en las presentes Condiciones Particulares.

El importe de las garantías de responsabilidad civil no está indexado, y sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

El presente contrato se rige por la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, así como por las presentes Condiciones Particulares y Generales que forman parte de esta póliza.

## Artículo 2 Definiciones

Para la aplicación del presente contrato se entenderá por:

2.1. - Mutualista/Tomador: FUNDACION DE LOS COLEGIOS MEDICOS PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL

2.2. – Mutua de Seguros: SOCIÉTÉ HOSPITALIÈRE D'ASSURANCES MUTUELLES (SHAM), con domicilio en 18 Rue Edouard Rochet. 69372 Lyon Cedex 08. Francia, la cual tiene la forma jurídica de Mutua de Seguros, estando autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de SOCIETE HOSPITALIERE D'ASSURANCES MUTUELLES (SHAM) Sucursal en España con CIF W0010878G, domicilio en Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, inscrita en la DGSFP con la clave E-220, que asume el riesgo asegurado en este contrato de seguro.

2.3.- Asegurado: Médicos cooperantes adscritos a la presente póliza previa cumplimentación del correspondiente cuestionario en el que se identifique el país de destino, la duración del desplazamiento, el tipo de actividad y ejercicio, así como, si procede, el asegurador principal, con un límite máximo de 300 asegurados por año de seguro.

Los herederos de cualquiera de los Asegurados a los que se refieren el párrafo anterior, respecto a las responsabilidades profesionales que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento del Asegurado.

2.4. – Terceros: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Mutualista/Tomador y el Asegurado.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior
- Los socios, Administradores y Directivos del Mutualista y del Asegurado.
- Los empleados del Mutualista y del Asegurado.

2.5. – Daño personal: lesión corporal, menoscabo físico o muerte causados a una persona física.

2.6. – Daño material: deterioro, pérdida o destrucción de un bien o de parte del mismo, sufrido por una persona física o jurídica., así como el daño ocasionado a los animales.

2.7. – Perjuicio consecutivo: pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de la pérdida, que estén garantizados por las presentes Condiciones Particulares.

2.8. – Perjuicios patrimoniales puros: daños morales o perjuicios económicos que no sean consecuencia directa de daños materiales y / o corporales, físicos o psíquicos.

2.9. - Siniestro: la reclamación hecha al Mutualista o al Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza de todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de cobertura por este contrato y ponga en juego las garantías contratadas de conformidad con los términos y condiciones pactados.

2.10. – Limite por siniestro: la cantidad que, en su caso y para cada riesgo, la Mutua se compromete a pagar, como máximo, por cada siniestro, conforme a los límites fijados en las Condiciones Particulares, que comprende las indemnizaciones, intereses, costas, tasas

y gastos judiciales o extrajudiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales y devolución de honorarios establecida en sentencia judicial firme, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

2.11. - Límite por año de seguro: la cantidad que, en su caso y para cada riesgo, la Mutua se compromete a pagar, como máximo, durante el periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las presentes Condiciones Particulares.

2.12. - Sublímites: las sumas aseguradas pactadas y recogidas en las presentes Condiciones Particulares que representan el límite máximo asumido por la Mutua por cada una de las coberturas o garantías allí especificadas. Se entenderá como sublímite por víctima la cantidad fijada en la póliza que la Mutua se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos de defensa correspondientes a una víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes.

2.13. - Unidad de Siniestro: se considerará como un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa, con independencia del número de reclamantes o perjudicados.

2.14. - Franquicia: la parte de los daños resarcibles a cargo del asegurado en caso de siniestro que se hacen constar en las Condiciones Particulares. Esta parte podrá ser global (franquicia «absoluta») o expresada en porcentaje de los daños resarcibles (franquicia «proporcional»).

2.15. - Reclamación: toda comunicación escrita, procedimiento judicial, administrativo o arbitral formulado contra el Mutualista y/o Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por este contrato de seguro por la víctima de un daño o sus derechohabientes y dirigida al Asegurado o a la Mutua en el ejercicio de la acción directa.

2.16. - Terrorismo: cualquier acto o actos de fuerza y/o violencia realizados con fines políticos, religiosos u otros fines; y dirigidos al derrocamiento o influencia de un Gobierno, con el fin de causar miedo a la población o parte de la población por cualquier persona o personas actuando individualmente o por orden de o en conexión con cualquier organización.

2.17. - Cuestionario: todo documento por el que el Tomador y/o el Asegurado declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo los documentos anexos y cualquier declaración hecha por el Tomador y/o el Asegurado a la Mutua en relación con el presente contrato y/o en adición modificación sustitución del mismo, con anterioridad al periodo de seguro.

2.18. – Ejercicio legal de la profesión: ejercicio de la profesión cumpliendo los requisitos profesionales y legales para desempeñarla.

2.19. – Seguro colectivo: modalidad de seguro celebrado con referencia a riesgos relativos a un grupo de personas, delimitado por alguna característica común extraña al propósito de asegurarse.

2.20. – Certificado individual de seguro: documento que acredita la inclusión del asegurado en la presente póliza colectiva, de acuerdo con sus condiciones y garantías.

## TÍTULO I: Garantía

### Artículo 3 Garantía de Responsabilidad Civil Profesional

Las garantías del presente artículo se suscriben por siniestro y por año de seguro hasta el límite o sublímites de la suma asegurada establecidos en las presentes Condiciones Particulares, sin que sean, en ningún caso sumas acumulables.

En consideración al pago de la prima, y sujeto a todos los términos y condiciones de las presentes Condiciones Particulares, este seguro garantiza al Asegurado las consecuencias pecuniarias derivadas de cualquier reclamación de Responsabilidad Civil Profesional dirigida contra el Asegurado durante el período de vigencia del seguro por daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos, causados a terceros por un acto negligente, error u omisión o falta profesional cometido por el Asegurado: en el marco de las actividades de voluntariado humanitario, con el límite máximo de 3 meses por año de seguro y médico asegurado (ya sea de manera continuada o en distintos periodos)

## TÍTULO II: Disposiciones comunes a las garantías

### Artículo 4 Delimitación temporal de la cobertura

Con el carácter de cláusula limitativa de los derechos del Asegurado, que acepta y declara comprender, este contrato de seguro se suscribe en base a “reclamaciones”, por lo que el Asegurado estará cubierto frente a las consecuencias económicas de los siniestros derivados de la actividad objeto de cobertura en los que la primera reclamación se haya producido contra el Asegurado o la Mutua en el ejercicio de la acción directa, durante el período de vigencia de las presentes Condiciones Particulares, respecto de errores o faltas cometidos tanto con anterioridad de un (1) año a la fecha de efecto de la póliza como durante el Periodo de Seguro.

La duración temporal de las actividades de voluntariado humanitario es de **un máximo de 3 meses por año de seguro y médico asegurado** (ya sea de manera continuada o en distintos periodos).

Las presentes Condiciones Particulares no garantizan aquellos siniestros en los que el hecho constitutivo de la reclamación era conocido por el Asegurado en la fecha de

suscripción del Contrato, ni las reclamaciones que se produzcan por hechos distintos de los específicamente contemplados en las presentes Condiciones Particulares.

Asimismo, no quedan garantizados aquellos siniestros en los que el hecho constitutivo de la reclamación se haya producido fuera del periodo en el que el asegurado haya realizado las actividades de voluntariado objeto del presente contrato.

En ningún caso son objeto de aseguramiento las reclamaciones que estén cubiertas por otro contrato de seguro suscrito con anterioridad a éste.

## Artículo 5 Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías del presente contrato se aplican y limitan a las responsabilidades que se deriven de actividades de voluntariado humanitario realizadas por el Asegurado en **cualquier país del mundo, excepto Estados Unidos, Canadá y Territorios Asociados.**

## Artículo 6 Jurisdicción

Las garantías de este contrato de seguro se limitan a las reclamaciones y a las sentencias o resoluciones ejecutivas correspondientes, que se presenten ante los Tribunales de cualquier país que sea miembro de la Unión Europea.

La Mutua indemnizará en euros y en España. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del pago.

## Artículo 7 Exclusiones

LOS PRESENTES CONDICIONES, EN CUALQUIER CASO, NO CUBREN LOS DAÑOS Y LAS RECLAMACIONES SIGUIENTES:

7.1. - Riesgos que deben ser asegurados por contratos específicos:

7.1.1. - Las actividades de voluntariado humanitario que realice el Asegurado, con carácter particular o al servicio de otro organismo distinto del Tomador del seguro.

7.1.2. - La responsabilidad regulada a través de otros seguros obligatorios.

7.1.3. - Todo tipo de daño que resulte del uso de vehículos terrestres a motor, o de cualquier aparato marítimo, fluvial, lacustre o aéreo, del que el Asegurado o cualquier otra persona de la que ésta sea responsable tenga la propiedad, custodia o guarda.

7.1.4. - Todo tipo de daño que implique la responsabilidad del Asegurado por el funcionamiento o por su participación en un banco de transfusión sanguínea.

7.1.5. - La responsabilidad en la que el Asegurado pueda incurrir en calidad de promotor de Investigación Biomédica, conforme a las disposiciones del artículo 73 y 74 de la Ley 14/2007, de 3 de julio de investigación biomédica y de los textos de aplicación.

7.1.6. - La responsabilidad por la práctica de ensayos clínicos, tal y como estos están regulados legalmente.

7.1.7. - La responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado fuera de los casos de la responsabilidad civil profesional asegurada.

7.2. - Por la producción de determinados acontecimientos:

7.2.1. - Por daños causados por hechos de guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra oficial o no), motín o tumulto popular, rebelión militar, insurrección, revolución, ley marcial, confiscación o nacionalización o intervención o destrucción de o daños causados a la propiedad por o bajo las órdenes de cualquier Gobierno o autoridad pública, terrorismo, sabotaje, inundaciones y otros eventos extraordinarios.

7.2.2. - Todo tipo de daño causado o agravado por:

- armas o dispositivos explosivos por modificación de la estructura del núcleo del átomo,
- cualquier combustible nuclear, producto o desecho radiactivo o por cualquier otra fuente de radiaciones ionizantes que implique responsabilidad exclusiva de quien explote dichas instalaciones nucleares;
- Ionización, radiación o contaminación por medio de la radiación de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear proveniente de la combustión de un combustible nuclear o residuo radiactivo tóxico u otros bienes peligrosos o cualquier fusión nuclear explosiva o componente nuclear.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la utilización de aparatos radiológicos y de medicina nuclear.

7.3. - Debido a las garantías de las presentes Condiciones Particulares:

7.3.1. - La responsabilidad del Asegurado por hechos cuyo aseguramiento no se haya acordado en las Condiciones Particulares

7.3.2. - Las consecuencias de actos intencionados realizados con mala fe, culpa intencional o dolosa por el Asegurado y/o por sus dirigentes de hecho o de derecho, o por sus empleados o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

7.3.3. - La responsabilidad personal de los dirigentes del Asegurado que actúen en calidad de administrador o alto directivo social.

7.3.4. - Las consecuencias de los actos profesionales realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial o resolución del Colegio profesional respectivo o resolución administrativa, para el ejercicio profesional, en el momento de realizar aquellos

7.3.5. - Las consecuencias:

- de actos profesionales prohibidos por la ley o que el Asegurado no esté autorizado a practicar;
- de la responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan en la consulta como profesionales sanitarios y, sin embargo, no posean el correspondiente título.

7.3.6. - Las responsabilidades contractuales que pueden incumbir al Asegurado en los casos siguientes:

- a causa de la inejecución total o parcial de obligaciones contractuales, excepto las que resultan de las prestaciones de asistencia sanitaria respecto de los pacientes;
- debido a la conclusión, ejecución o rescisión de un contrato de trabajo;
- cuando las obligaciones que resultan de los compromisos asumidos por el asegurado excedan aquello a lo que estaría obligado en virtud del derecho común;
- en caso de daños sufridos por los bienes que no le pertenezcan (edificios, materiales, equipos y aparadura) alquilados o confiados por cualquier título y que se utilicen como medio para el ejercicio de sus actividades.

7.3.7. Los daños que resultan de la búsqueda y aplicaciones relacionadas con el ámbito de la tecnología genética (incluida la cirugía y la manipulación genética), llevadas a cabo sobre seres humanos.

7.3.8. - Los daños resultantes de la prescripción o administración de productos farmacéuticos que no hayan obtenido la autorización administrativa obligatoria, o de la fabricación de dichos productos que requieran una homologación legal y administrativa.

7.3.9. - Los daños resultantes de la fabricación, elaboración o venta de todo tipo de productos, productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, drogas y hierbas medicinales

7.3.10. - Los daños y perjuicios derivados de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según los conocimientos científicos o técnicos existentes en el momento de realización del acto médico, del tratamiento o de la intervención quirúrgica.

7.3.11. - Los daños que resulten directa o indirectamente del estudio, creación y elaboración de nuevos medicamentos, equipos, productos destinados a uso sanitario o cosmético y todo tipo de experimentación y test asociados a su desarrollo, así como las operaciones llevadas a cabo por cuenta de organismos proveedores o prestatarios de fluidos provenientes del cuerpo humano o cualquiera de sus derivados, consistentes en su elaboración, manipulación y distribución.

7.3.12. - La utilización de procedimientos curativos que no hubiesen recibido la consagración de las entidades científicas o profesionales médicas de reconocido prestigio.

7.3.13. - Los daños inmateriales que resulten del cierre administrativo de todo o una parte del establecimiento, ordenado por las autoridades competentes como respuesta al incumplimiento de las reglas establecidas por la legislación vigente y textos reglamentarios.

7.3.14. - Los perjuicios no consecutivos de un daño personal o material, así como los daños causados al establecimiento de salud o consulta en el que el Asegurado ejerza su actividad.

7.3.15. - Los daños que resulten de la infracción de la legislación sobre protección de datos personales, cuando ésta se lleve a cabo de manera intencionada.



7.3.16. - Los daños resultantes del abuso de confianza, robo, malversación, revelación de secretos profesionales, actos de competencia desleal, publicidad que incumpla las disposiciones legales o reglamentarias o sea engañosa.

7.3.17. - El robo, hurto o pérdida de bienes materiales propiedad de terceros, incluidos los de propiedad de pacientes, dentro del Establecimiento asegurado.

7.3.18. - Los siniestros que resultan directa o indirectamente de la exposición al amianto, la fibra de amianto o materiales que lo contengan.

7.3.19. - La responsabilidad derivada de daños corporales debidos a la acción de campos electromagnéticos.

7.3.20. - Las multas de todo tipo, sanciones, daños e intereses punitivos o ejemplares y, en general, toda condena pecuniaria dictada por los tribunales como sanción a una falta cometida por el Asegurado y que no constituiría la reparación directa de los daños garantizados.

7.3.21. - Los daños patrimoniales puros.

### **Título III: Funcionamiento de las presentes condiciones Particulares**

#### **Artículo 8 Disposiciones a seguir por el Asegurado en caso de siniestro**

En caso de siniestro, el Asegurado deberán adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para mitigar sus consecuencias.

La Mutua dirigirá cualquier negociación con los perjudicados por un siniestro, así como con sus causahabientes. Ninguna negociación o reconocimiento llevada a cabo por parte del Asegurado sin la autorización de la Mutua será vinculante para ésta, siendo la Mutua la única facultada para alcanzar acuerdos transaccionales.

##### **8.1. - Declaración de siniestro**

El Mutualista o el Asegurado deberá informar a la Mutua, tan pronto como la haya conocido y no más tarde de siete días laborables, de la reclamación, demanda o denuncia recibida, en el formulario de declaración del siniestro y realizando un informe detallado sobre las causas del mismo.

Si el Mutualista o el Asegurado no respetan el plazo mencionado anteriormente, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, la Mutua podrá reclamarle los daños y perjuicios que dicho retraso pueda causar.

##### **8.2. - Traslado a la Mutua de notificaciones**

El Mutualista o el Asegurado transmitirá a la Mutua inmediatamente después de su recepción, todas las notificaciones realizadas por cualquier Juzgado o Tribunal, o por cualquier persona física, ya sea escrita o verbal, entregados o notificados a él mismo o a sus empleados y relativas a un siniestro susceptible de comprometer la cobertura de responsabilidad civil profesional garantizada por las presentes Condiciones Particulares.

Asimismo, se obliga a transmitir a la Mutua todos los documentos de cualquier naturaleza que pueda facilitar la defensa de sus intereses y aportar toda la colaboración necesaria para la buena marcha del procedimiento.

#### 8.3. - Mala fe del Mutualista o del Asegurado:

Cualquier declaración de un siniestro falsa o fraudulenta, hecha con la intención de engañar o confundir a la Mutua, así como la ausencia de declaración de otros seguros que cubran los mismos riesgos que el presente Contrato, hecha con la intención de engañar o confundir a la Mutua, dará lugar al rehúse del siniestro frente al Mutualista o frente al Asegurado y frente al reclamante.

#### 8.4. - Defensa Jurídica

Los gastos de defensa de jurídica deberán calcularse conforme al baremo de honorarios del Anexo A - DR - 2019, que integra el presente contrato.

#### En la Jurisdicción civil:

La Mutua asumirá la dirección jurídica de cualquier reclamación amparada bajo este contrato y actuará con total discrecionalidad en la dirección de cualquier negociación o procedimiento en la liquidación de dicha reclamación.

La Mutua designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se siguieren contra él en reclamación de las responsabilidades civiles cubiertas por este contrato, y ello aun cuando dichas reclamaciones sean infundadas.

La Mutua garantizará igualmente la imposición de aquellas fianzas judiciales que se establezcan para garantizar la responsabilidad civil del Asegurado.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes generales para pleitos, así como su asistencia personal a los actos que fuera precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la

Mutua podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Mutualista o del Asegurado y al perjuicio sufrido.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Mutua se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o de conformarse con el mismo.

Si la Mutua estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y estando obligada la Mutua a reembolsarle los gastos judiciales y los gastos de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Mutua o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Mutualista/Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Mutualista/Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Mutua o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Mutua quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica dentro de los límites pactados en las Condiciones Particulares.

En la jurisdicción penal:

La prestación de defensa y representación en causas criminales podrá asumirse por la Mutua, con el consentimiento del defendido.

Ante los tribunales penales, si la o las víctimas no han sido resarcidas, la Mutua podrá, dentro de los límites de las garantías y con el acuerdo del Asegurado, dirigir o asociarse con su defensa penal.

En ausencia de acuerdo, la Mutua asumirá en todo caso la defensa de los intereses civiles del Asegurado.

Sin embargo, la Mutua únicamente podrá ejercer los distintos recursos si cuenta con el acuerdo de éste, con excepción del recurso de casación cuando se limite a intereses civiles.

8.5. - Perjuicios

En caso de falta de cumplimiento, por parte del Mutualista, de las obligaciones mencionadas en los apartados 8.1 y 8.2, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, la Mutua podrá reclamar una indemnización proporcional al perjuicio que este incumplimiento pueda causarle.

**Profesionales Sanitarios Póliza Colectiva - N° Contrato: 165853**

**N° Tomador del seguro: 90064920**

FUNDACION DE LOS COLEGIOS MEDICOS PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL  
CIF: G85959724



## ANEXO

### Baremo de honorarios profesionales de Procuradores y Abogados para las Garantías del capítulo 4 de las Condiciones Particulares

*La Mutua se hará cargo, según lo establecido en la garantía del Apartado 4, del Artículo 8, del Título III de las Condiciones Particulares, de los honorarios generados por la intervención de abogado y procurador, de conformidad con los importes establecidos en el cuadro siguiente.*

#### I.- PROCURADOR

Según Aranceles

#### II.- HONORARIOS DE ABOGADOS

Por Tipo de Procedimiento	Honorarios en EUR
<b>Penal</b>	
> Defensa antes del Juicio	800 €
> Asistencia al Juicio	450 €
> Recursos	500 €
<b>Civil</b>	
> Demanda u Oposición	600 €
> Asistencia Audiencia Previa y Juicio	450 €
> Recursos	500 €
<b>Contencioso Administrativo y Social</b>	
> Demanda u Oposición	450 €
> Asistencia a Juicio	600 €
> Recursos	500 €

Incremento por acuerdo transaccional en EUR	
Incremento si la reclamación se arregla amistosa y extrajudicialmente	
> Hasta 901 €	50 €
> De 901,01 € a 3.005 €	100 €
> De 3.005,01 € a 6.010 €	200 €
> De 6.010,01 € a 15.025 €	300 €
> De 15.025,01 € a 30.050 €	400 €
> Exceso	0,5 %

*En caso de cambio de abogado a lo largo del procedimiento los importes anteriores constituirán el límite máximo de honorarios por cada instancia.*